

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE – TOLIMA**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (TOL)
Calle 14A No 16-16 Barrio Centro – Segundo Piso – (Edif. Yamamotos)
EMAIL: j02prmpalsaldana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel - WhatsApp: 3154050179

SECRETARÍA, 28 de Febrero de 2022. En la fecha pasa al despacho demanda ejecutiva que nos correspondió el conocimiento por reparto.

CARLOS ANDRÉS TORRES RIVAS
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA (T)
Saldaña, Tolima. Primero (1) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JULIÁN FELIPE BONILLA ARAGÓN

Rad. 2022-00025

I. OBJETO

Decidir sobre el mandamiento de pago solicitado a través de demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **JULIÁN FELIPE BONILLA ARAGÓN**.

II. CONSIDERACIONES

Del estudio de los títulos allegados como base de la ejecución – pagarés -, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 en lo pertinente

Por lo anterior, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA:**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra de **JULIÁN FELIPE BONILLA ARAGÓN** y a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$7.624.509.00)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. **066496110000265**.

1.1. Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$591.622.00)** correspondientes a los intereses remuneratorios liquidados desde el **28 de marzo de 2021 al 27 de enero de 2022**.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma contenida en el numeral primero (1º) anterior, liquidados éstos a la tasa máxima permitida por la

superintendencia financiera, a partir del **28 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.918.965.00)**, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. **066506110000372**.

2.1. Por la suma de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$617.526.00)** correspondientes al interés corriente, liquidados desde el **28 de marzo de 2021 al 27 de enero de 2022**.

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma contenida en el numeral segundo anterior, liquidados éstos a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, a partir del **28 de enero de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 443 y siguientes del C.G.P., y los artículos 6 y siguientes del Decreto Legislativo 806/2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte ejecutada de conformidad con lo establecido por el artículo 291 y siguientes del C.G.P. **Hágasele saber que cuenta con el término de 05 días para pagar la obligación y 10 días para proponer excepciones de mérito.** En la citación deberá indicársele los datos de contacto del despacho (dirección, email, celular – WhatsApp)

CUARTO: LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES será resuelta en auto independiente.

QUINTO: RECONÓZCASE personería judicial para actuar al profesional del derecho **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO** como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXO: ADVERTIR al abogado **CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO** que habiéndose presentado la demanda y sus anexos en mensaje de datos, los pagarés materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme al artículo 78 del C.G.P., especialmente el numeral 12, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o pérdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez.

ASTRID LORENA OYUELA ARAGÓN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE SALDAÑA – TOLIMA**

Saldaña -Tolima, 2 de Marzo de 2022

Esta providencia se notifica en la fecha por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 012** en el micrositio web del despacho de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-saldana/64>



ANDRES FELIPE SARAY GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Astrid Lorena Oyuela Aragon
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Saldaña - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a15af5cc195c66e44fdaa59aefc3ecd0e0b6772f2e5ca862089a4a4e3cf2f6e**

Documento generado en 01/03/2022 11:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>